

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE ILLAPEL
77320333827**

JOSE LAURENCE CARVAJAL BACHO

**BENJAMIN OLIVARES PUESTO #29 CANELA, CANELA
BAJA
BAZAR, PAQUETERIA , FERIAnte.**

**AUTORIZACIÓN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DE
IVA**

ILLAPEL, 03/02/2021

RES. EX. N° 77321104529 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: Su presentación formulada por 2117 de fecha 29 de Diciembre del 2020, presentada por el contribuyente más arriba individualizado, por la que solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A, por su negocio de BAZAR Y PAQUETERIA FERIAnte, actividad que realizará en Benjamin Olivares Puesto N° 29 Canela Baja Comuna Canela.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B) N° 5 del Código Tributario, y

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por la interesada en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple los requisitos y exigencias señaladas en el N°4 de la Resolución Ex N°2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1. FIJASE, Débito Fiscal en cuota fija mensual de 0,6 Unidad (es) Tributaria(s) Mensual (es) Categoría "A", conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el N°4.3 de la Resolución Exenta N°2301 de 1986, disponible en nuestra página web www.sii.cl, opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia, las que se describen a continuación:

A) Declarar y pagar el impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente.

B) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).

C) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

B) Operar con el Registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N°61 del 12.07.2017.

2. El contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de ENERO 2021.

3. Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N°2.301 de 1986. El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren precedentes.

4. Se remite copia de la presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N°36 de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROMULO
EDGARDO
GOMEZ
SEPULVEDA

Firmado
digitalmente por
ROMULO EDGARDO
GOMEZ SEPULVEDA
Fecha: 2021.02.08
16:49:43 -03'00'

ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Expediente

Contribuyente : JOSE LAURENCE CARVAJAL BACHO

Archivo de Unidad